

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2015-01284**, informando que por problemas técnicos no se realizó la audiencia programada para el día 09 de junio del 2022 a las 08:30 a.m. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la audiencia de lectura de fallo para el día **QUINCE** (15) del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM**), la cual se llevara a cabo de manera VIRTUAL, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

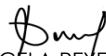


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0054 del 10 de junio de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01361** informando que la parte demandada solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 13 de junio del 2022 a las 09:00 A.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, procede reprogramar la misma por una sola vez en aras de garantizar el debido proceso a las partes. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **SEIS** (06) de **JULIO** de dos mil veintidós (**2022**), a la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (08:30 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir con sus apoderados a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

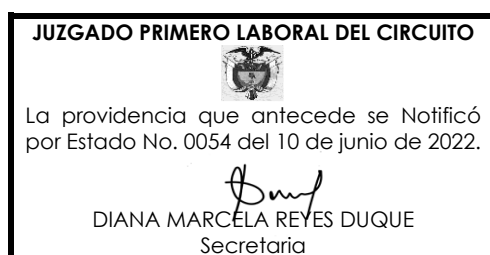
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0218**, informando que por problemas técnicos no se realizó la audiencia programada para el día 09 de junio del 2022 a las 11:30 a.m. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se procede reprogramar la audiencia del proceso en mención. En consecuencia, se señala nueva fecha para llevar a cabo audiencia, cítese a las partes para el día **QUINCE** (15) del mes de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **TRES Y TREINTA** de la tarde (**03:30 PM**), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

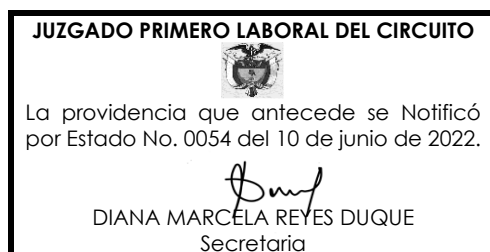
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00662**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. No 1.050.038.302 y T.P 271.077 del C.S.J., en calidad de apoderada principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con C.C. No. 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Observa el despacho que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, procede **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de la entidad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, de conformidad con el art. 64 CGP aplicable por remisión expresa del art. 145 CSTSS, cítense al proceso, siguiendo los lineamientos contemplados en el

artículo 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art 145 CPTSS, 29 y 41 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No. 0054 del 10 de junio de 2022.



DIANA MARCÉLA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de enero de 2022, al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2021-0672** con copias y anexos. Sírvase proveer


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

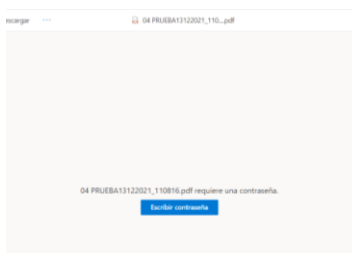


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor VÍCTOR HERNÁN REVELO PERDOMO, identificado con C.C. No. 16.486.482 y T.P 150.037 del C.S. de la J, en calidad de apoderado principal de la parte demandante. Revisado el libelo introductorio observa el Despacho que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 ídem. Designe en debida forma el Juez a quien se dirige. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2 ídem. Incluya nombre del representante legal de la demandada. Adecúe.
3. No da cumplimiento al numeral 3 ídem. Señale dirección de notificación de la demandada. Incluya datos respectivos.
4. No da cumplimiento al numeral 4 ídem. Señale dirección de notificación del demandante diferente a la de su apoderado. Incluya datos respectivos.
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5 ídem. Precise en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar. Tenga en cuenta que en laboral no existen procesos de mínima, menor ni mayor cuantía.
6. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 6 ídem. Incluye varias pretensiones en un mismo ítem (No 3 -D y F). Separe.
7. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 7 ídem. Incluye varios hechos en un solo ítem (No 4 y 14).
8. No da cumplimiento a lo establecido en Numeral 9 ídem. Relaciona documental que no aporta (No 5). Aporte o excluya.



9. En el mismo acápite, allega documental que no relaciona (Carpeta Anexos Fol. 14,18,19 y 21). Incluya.
10. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 10 ídem. Señale en debida

forma la cuantía de las pretensiones conforme el artículo 46 ley 1395 de 2010. Incluya acápite independiente.

- 11. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1 Art 26 ídem. Acredite la calidad en que pretende actuar. Allegue poder.
- 12. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, **sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación.**

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS